



CONTRATO N° 10 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS INCLUIDA LA ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION: ITEM 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de **ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS INCLUIDA LA ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION: ITEM 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por el **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095 de fecha 12 de Febrero de 2009 y de otra parte la empresa **CARIMEX PERU S.A.C**, RUC N° 20516493209, con Código RNP N° B0066676 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes , con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 07294 emitido por Consucode con fecha 20 de Marzo de 2009, con domicilio legal en Calle Tintoretto N° 262, San Borja, debidamente representado por el Sr. **AMADOR GUILLERMO DEL AGUILA RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 08249235, según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 20 de Marzo de 2009, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **16 de Marzo de 2009** la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Directa, convocada para la **ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS INCLUIDA LA ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION: ITEM 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15** a **EL CONTRATISTA**, por el siguiente monto: **2'198,350.00 (Dos Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)** incluido el Impuesto General a las Ventas, a Suma Alzada.

Este monto comprende todos los impuestos, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y/o servicios a contratar, hasta la conformidad de recepción final y/o hasta la conformidad de prestación del servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Se considera la entrega de Adelantos directos para todos los ítems por un monto máximo equivalente al 30 % del monto contractual respectivo. La entrega del adelanto se efectuará previa solicitud, la que se efectuará dentro de los diez (10) días calendario de suscrito el contrato debiendo presentar la garantía indicada en el artículo 162° del Reglamento, y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva. El procedimiento para la entrega y amortización de los adelantos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 172° y 173° del Reglamento.

El pago se efectuará previa conformidad de recepción de bienes emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien actúa como Supervisor del Contrato.

La conformidad de recepción de bienes y la conformidad de prestación de servicios se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de recibidos los bienes ó de culminada la prestación del servicio respectivamente, y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario



computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181° del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presentarán la Carta de Autorización que figura como Anexo al Contrato.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de la conformidad de recepción final y/o de la prestación del servicio, y se efectúe el pago correspondiente.

El Plazo contractual es el siguiente:

- Plazo de Entrega de los Equipos (Items 01 al 15) máximo sesenta (60) días calendario.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen las Características Técnicas), la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de contratación directa que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175° del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175° del Reglamento.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza Bancaria N° 00040826 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de



LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/ 219,835.00 (Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el Banco Interbank, empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de recepción final. (Vigencia del 01.ABRIL.2009 al 31.MAYO.2009)



CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164º del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APLICACION DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Por Incumplimiento del Contrato.- La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del procedimiento de contratación directa, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total,





mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los **01 ABR. 2009**



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

“LA ENTIDAD”

CARIMEX PERÚ S.A.C.

“EL CONTRATISTA”
AMADOR DEL AGUILA R.
GERENTE GENERAL